Modifica la letra d) del artículo 122 de la Ley de Pesca y Acuicultura con el objetivo de evitar el ingreso de equipos y materiales que afecten o puedan afectar los recursos o productos hidrobiológicos
Boletín N° 6307-21

Considerando que,

El Artículo 19 número 80, inciso primero de nuestra Constitución Política, asegura a todas las personas "el *derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación" y* que *"es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza".*

Que en este sentido, la protección de los recursos hidrobiológicos es fundamental para garantizar la sanidad de la actividad pesquera y acuícola nacional, por lo que debe prevenirse la introducción y la propagación de plagas y enfermedades que dañen los recursos.

Que en razón de lo anterior la Ley de Pesca y Acuicultura, en su artículo 122 letra d) pone énfasis en la adopción de *"las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias que se usen en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos".*

Que pese a ello en este último tiempo se han tenido registros de importación de materiales de pesca usados y no sanitizados en su país de origen, lo que los transforma en un foco posible de contaminación ya que en nuestro país se utilizan en directo contacto con los recursos hidrobiológicos en su medio natural.

No obstante la abundancia de programas relacionados con la sanidad pesquera y acuícola, en este último tiempo las enfermedades presentes tanto en Chile como en el extranjero, han experimentado un desarrollo y una capacidad de expansión que hace profundamente necesario incorporar nuevos criterios que eviten (en el caso de contaminantes foráneos) su introducción y propagación en nuestro país. Con ello se pretende minimizar, las implicancias en el medio ambiente, en la propagación de enfermedades y en la contaminación del medio acuático que ciertos materiales o equipos importados (nuevos o usados) pueden tener al ser utilizados en actividades pesqueras o acuícolas.

Algunos de estos programas son:

Sanitización de moluscos bivalvos el cual tiene como objetivo garantizar la calidad sanitaria de los moluscos bivalvos de exportación a través de la clasificación y monitoreo de las áreas de extracción.

Control de Importación de Materia Prima el cual tiene como objetivo controlar la calidad sanitaria de las materias primas que se importan para proceso en plantas pesqueras para su posterior exportación.

Control de residuos de productos farmacéuticos, contaminantes y sustancias prohibidas tiene como objetivo establecer los procedimientos del programa de control de residuos de productos farmacéuticos, contaminantes y sustancias prohibidas del Servicio Nacional de Pesca, con el propósito de garantizar la inocuidad de los productos elaborados en base a peces de cultivo.

Sanidad para la Pesca Artesanal establece las condiciones de infraestructura, manejo sanitario y de aseguramiento de calidad para la pesca, el desembarque y la venta en caletas artesanales, de productos pesqueros de exportación destinados directamente al consumo humano o a su transformación en plantas pesqueras de exportación.

Vigilancia Epidemiológica que tiene como objetivo implementar las acciones destinadas a resguardar la condición sanitaria de las especies acuáticas del país. Le corresponde el control de Importaciones de especies vivas y carnada con la finalidad de proteger a nuestras especies y al medio acuático de la introducción de enfermedades de alto riesgo.

Es por eso que sobre la base de éstos antecedentes venimos en someter a vuestra consideración el siguiente,

PROYECTO DE LEY

"Artículo único".- Introdúcese la siguiente modificación al artículo 122, letra d) de la Ley de Pesca y Acuicultura que establece "medidas necesarias para evitar *la internación* al territorio *nacional, de sustancias* que se usen en *la actividad pesquera o de* acuicultura *y que* afecten o puedan afectar los *recursos* o los productos hidrobiológicos":

Modificase el artículo 122 letra d) de la siguiente forma:

Intercalar entre las palabras "sustancias" y "que se usen" con la expresión "equipos y materiales". Quedando el texto como sigue:

"Adoptar las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias, equipos y materiales, que se usen en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos".